

RESOLUCIÓN No. 02682

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2019ER169271**, de fecha 25 de julio de 2019, el señor SANTIAGO CARRILLO VARGAS, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO FDLT_013, identificado con Nit. 901.225.539-2, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 53 con Calle 57 B, en la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03139 de fecha 15 de agosto de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, con Nit. 899.999.061-9 013, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 53 con Calle 57 B, en la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de agosto de 2019, el señor SANTIAGO CARRILLO VARGAS, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO FDLT_013, El cual cobró ejecutoria el 2 de septiembre del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03139 de fecha 15 de agosto de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de septiembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER182957 del 12 de agosto del 2019, el señor SANTIAGO CARRILLO VARGAS, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO FDLT_013, Dando alcance al trámite del asunto se informa lo siguiente:

“(..)Por medio de la presente se realiza entrega de la documentación faltante en el radicado No SDA-03-2019-1888, Y se aclara que dicha documentación se entrega a esta entidad con el fin de solicitar permiso de intervención de la Plazoleta del Barrio Pablo Sexto, donde se pretende realizar actividades de mantenimiento al adoquín existente sin afectación profunda a los individuos arbóreos ni su zona verde presente en este

RESOLUCIÓN No. 02682

segmento. Según consulta en Ecurbanismo no se realizarán procesos constructivos de endurecimiento ni compensación.

A continuación, se hace relación de los documentos a entregar:

1. Recibo de consignación N 4530251 por valor de \$76.187 con fecha de pago 8/8/2019
2. Formulario diligenciado Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Aislados.
3. Copia de la Cédula de ciudadanía de la Alcaldesa de Teusaquillo.
4. Copia del Acta de posesión del Alcalde Local de Teusaquillo.
5. Copia de la Resolución de nombramiento.
6. Copia del acto administrativo de adjudicación de la licitación pública FDLT 172.
7. Copia de la Resolución de apertura del proceso por concurso de méritos.
8. Aviso de convocatoria del proceso por concurso de méritos.
9. Copia del documento de Conformación del Consorcio.
10. Documento Inventario Forestal.
11. Plano de ubicación exacta (georreferenciados) ubicados en el área .
12. Certificado Copnia del Ingeniero forestal.
13. Cédula de Ciudadanía Ingeniero Forestal.
14. Memoria técnica de la propuesta (7 Folios).
15. Plano levantamiento topográfico
16. Plano zona de intervención.
17. Plano Polígono de Intervención.
18. 1 CD documentos scaneados. (...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de septiembre de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-10717 de fecha 18 de septiembre de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Poda Radicular de: 1-Fraxinus chinensis, 3-Magnolia grandiflora, 2-Nageia rospigiosii, 2-Pittosporum undulatum</p> <p>Conservar: 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 1-Tecoma stans, 3-Thuja orientalis</p>

Se realizó visita de evaluación silvicultural en atención al radicado 2019ER169371, donde se considera técnicamente viable la poda radicular de ocho (8) individuos arbóreos de las especies: Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), Pino romerón (Retrophyllum rospigiosii), Magnolio (Magnolia grandiflora) y Urapán (Fraxinus chinensis); teniendo en cuenta la poda de raíces superficiales no principales donde no se comprometa la estabilidad de los árboles; estas podas debido a las afectaciones al andén que presentan estos. Adicionalmente se considera técnicamente viable la conservación de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies: Cayeno (Hibiscus rosa-sinensis), Magnolio (Magnolia

RESOLUCIÓN No. 02682

grandiflora), Chicala (*Tecoma stans*), Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) y Pino libro (*Thuja orientalis*); ya que no presentan interferencia al igual que ningún tipo de condición ni física ni sanitaria. Acta de visita LPE/20190443/184.

Especie (NOMBRE COMUN - CIENTIFICO)	Volumen m3
Total	0

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 76.186** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$160.654** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02682

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: **“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área**

RESOLUCIÓN No. 02682

de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

(...) **f. Alcaldías locales.** Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las alcaldías locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 02682

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

INCLUIR PARRAFO NUEVO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 02682

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”**.

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 02682

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-10717 de fecha 18 de septiembre de 2019**, consideraron técnicamente viable autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales solicitados mediante radicado No. **2019ER169271**, de fecha 25 de julio de 2019.

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-10717 de fecha 18 de septiembre de 2019**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-1888, se observa a Folio Cuarenta y dos (42), el recibo de pago No. 4530251 del 05 de agosto de 2019, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-10717 de fecha 18 de septiembre de 2019**, por concepto de Evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-10717 de fecha 18 de septiembre de 2019**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-10717 de fecha 18 de septiembre de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 53 con Calle 57 B, en la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR**: de Ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Fraxinus chinensis, 3-Magnolia grandiflora, 2-Nageia rospigliosii, 2-Pittosporum

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 02682

undulante, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-10717 de fecha 18 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 53 con Calle 57 B, en la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION:** de Siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 1-Tecoma stans, 3-Thuja orientalis, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-10717 de fecha 18 de septiembre de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 53 con Calle 57 B, en la Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	8	0	Regular	Andén sin zona verde	Se considera técnicamente viable la poda radicular de raíces superficiales y no principales que presentan interferencia con la malla vial (andén) de tipo no estructural; sin comprometer la estabilidad del individuo arbóreo y sin intervenir el radio crítico. Teniendo en cuenta realizar la correspondiente cicatrización y el tratamiento silvicultural según el manual de silvicultura. El árbol presenta daño mecánico leve en la parte basal de su fuste y afectación por el encerramiento.	Poda radicular
2	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.85	15	0	Bueno	Andén sin zona verde frente a conjuntos	Se considera técnicamente viable la poda radicular de raíces superficiales y no principales que presentan interferencia con la malla vial (andén) de tipo no estructural; la intervención silvicultural realizarla sin comprometer la estabilidad del individuo arbóreo y sin intervenir el radio crítico. Teniendo en cuenta realizar la correspondiente cicatrización y el tratamiento silvicultural según el manual de silvicultura. El árbol se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Poda radicular
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.91	10	0	Regular	Andén sin zona verde frente a conjuntos	Se considera técnicamente viable la poda radicular de raíces superficiales y no principales que presentan interferencia con la malla vial (andén) de tipo no estructural; la intervención silvicultural realizarla sin comprometer la estabilidad del individuo arbóreo y sin intervenir el radio crítico. Teniendo en cuenta realizar la correspondiente cicatrización y el tratamiento silvicultural según el manual de silvicultura. El árbol se encuentra bifurcado y presenta daño mecánico leve en fuste.	Poda radicular
4	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.73	14	0	Bueno	Andén sin zona verde frente a conjuntos	Se considera técnicamente viable la poda radicular de raíces superficiales y no principales que presentan interferencia con la malla vial (andén) de tipo no estructural; la intervención silvicultural realizarla sin comprometer la estabilidad del individuo arbóreo y sin intervenir el radio crítico. Teniendo en cuenta realizar la correspondiente cicatrización y el tratamiento silvicultural según el manual de silvicultura. El árbol se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Poda radicular
5	CAYENO	0.25	5	0	Bueno	Zona central de la plazuela	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que presenta óptimas condiciones tanto físicas y sanitarias. No presenta ningún tipo de interferencia con la malla vial y/o obra a realizar.	Conservar
6	MAGNOLIO	0.66	7	0	Bueno	Zona central de la plazuela	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que presenta óptimas condiciones tanto físicas y sanitarias. No presenta ningún tipo de interferencia con la malla vial y/o obra a realizar.	Conservar
7	JURAPÁN, FRESNO	2.32	15	0	Bueno	Zona central de la plazuela	Se considera técnicamente viable la poda radicular de raíces superficiales y no principales que presentan interferencia con la malla vial (andén) de tipo no estructural; la intervención silvicultural realizarla sin comprometer la estabilidad del individuo arbóreo y sin intervenir el radio crítico. Teniendo en cuenta realizar la correspondiente cicatrización y el tratamiento silvicultural según el manual de silvicultura. El árbol se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Poda radicular
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.53	5	0	Regular	Zona central de la plazuela	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que presenta grados de inclinación, bifurcaciones basales y afectaciones sanitarias, sin embargo no presenta ningún tipo de riesgo como tampoco ningún tipo de interferencia con la malla vial y/o obra a realizar.	Conservar
9	MAGNOLIO	1.19	9	0	Bueno	Zona central de la plazuela	Se considera técnicamente viable la poda radicular de raíces superficiales y no principales que presentan interferencia con la malla vial (andén) de tipo no estructural; la intervención silvicultural realizarla sin comprometer la estabilidad del individuo arbóreo y sin intervenir el radio crítico. Teniendo en cuenta realizar la correspondiente cicatrización y el tratamiento silvicultural según el	Poda radicular



RESOLUCIÓN No. 02682

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							manual de silvicultura. El árbol se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias.	
10	MAGNOLIO	1.41	9	0	Bueno	Zona central de la plazoleta	Se considera técnicamente viable la poda radicular de raíces superficiales y no principales que presentan interferencia con la malla vial (andén) de tipo no estructural; la intervención silvicultural realizarla sin comprometer la estabilidad del individuo arbóreo y sin intervenir el radio crítico. Teniendo en cuenta realizar la correspondiente cicatrización y el tratamiento silvicultural según el manual de silvicultura. El árbol se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Poda radicular
11	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.97	8	0	Bueno	Zona central de la plazoleta	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que presenta óptimas condiciones tanto físicas y sanitarias. No presenta ningún tipo de interferencia con la malla vial y/o obra a realizar.	Conservar
12	MAGNOLIO	0.75	8	0	Bueno	Zona central de la plazoleta	Se considera técnicamente viable la poda radicular de raíces superficiales y no principales que presentan interferencia con la malla vial (andén) de tipo no estructural; la intervención silvicultural realizarla sin comprometer la estabilidad del individuo arbóreo y sin intervenir el radio crítico. Teniendo en cuenta realizar la correspondiente cicatrización y el tratamiento silvicultural según el manual de silvicultura. El árbol se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias.	Poda radicular
13	PINO LIBRO	0.15	2.5	0	Bueno	Zona central de la plazoleta	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias. No tiene ningún tipo de interferencia con la malla vial y/o obra a realizar.	Conservar
14	PINO LIBRO	0.21	2	0	Bueno	Zona central de la plazoleta	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias. No tiene ningún tipo de interferencia con la malla vial y/o obra a realizar.	Conservar
15	PINO LIBRO	0.15	2	0	Bueno	Zona central de la plazoleta	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo ya que presenta óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias. No tiene ningún tipo de interferencia con la malla vial y/o obra a realizar.	Conservar

ARTICULO TERCERO. - Exigir a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-10717 de fecha 18 de septiembre de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1888, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02682

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, con Nit. 899.999.061-9 013, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 39 B No. 19 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de compromiso consorcial aportado. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO FDLT_013, identificado con Nit. 901.225.539-2, en la Calle 65 No. 5 – 01 Oficina 204, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección del escrito de solicitud de tratamientos silviculturales aportado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02682

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-1888

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: CPS: CONTRATO 20190471 DE FECHA EJECUCION: 30/09/2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 30/09/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 30/09/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/09/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/09/2019